

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: SERGIO PEREA IBARRA  
EXPEDIENTE INE/R.I./SPEN/24/2016**

**INE/JGE216/2016**

**AUTO DE DESECHAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR EL C. SERGIO PEREA IBARRA, REGISTRADO CON EL EXPEDIENTE NÚMERO INE/R.I./SPEN/24/2016 EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO INE/DESPEN/PD/17/2015**

Ciudad de México, 26 de septiembre de dos mil dieciséis.

Visto el escrito recibido el 09 de junio de 2016 en la oficialía de partes de Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual el C. Sergio Perea Ibarra, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Chihuahua, interpone Recurso de Inconformidad en contra de la Resolución del procedimiento disciplinario INE/DESPEN/PD/17/2015, de fecha 11 de mayo de 2016.

**C O N S I D E R A N D O**

- I Que con fecha 6 de agosto de 2015 el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, en su calidad de autoridad instructora, dictó Auto de Admisión con el que inicio; a instancia de parte, el procedimiento disciplinario INE/DESPEN/PD/17/2015, en contra de Sergio Perea Ibarra.
  
- II Que después de agotado el procedimiento, el día 11 de mayo de 2016, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral emitió Resolución del Procedimiento Disciplinario INE/DESPEN/PD/17/2015, en la que quedó acreditada la imputación formulada en contra del C. Sergio Perea Ibarra, en su carácter de Vocal de

Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en Chihuahua, consistente en no ajustarse a lo previsto en el Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales específicamente a las causas de rescisión. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto a los artículos 278 y 279 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se le impuso en el ámbito laboral la sanción de amonestación.

- III** Que con fecha 20 de mayo de 2016 se notificó al C. Sergio Perea Ibarra, la Resolución referida en el numeral anterior.
- IV** Que el día 09 de junio de 2016, el C. Sergio Perea Ibarra, presentó recurso de inconformidad ante la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral a fin de controvertir la Resolución dictada por el Secretario Ejecutivo de fecha 11 de mayo de 2016, dictada en el procedimiento disciplinario INE/DESPEN/PD/17/2015.
- V** Que el 15 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, entrando en vigor al día hábil siguiente. El artículo trigésimo octavo transitorio del citado estatuto dispone que los asuntos, recursos, procesos y procedimientos que se encuentren en desarrollo o trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Estatuto se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.
- VI** Que en virtud de que el procedimiento fue iniciado bajo la vigencia del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se resolverá conforme a las disposiciones de éste último.
- VII** Que en términos del artículo 283, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva es el órgano competente para resolver el presente Recurso de Inconformidad; en virtud de que se combate una Resolución que pone fin al procedimiento disciplinario.
- VIII** Que conforme al artículo 285 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el plazo para interponer el recurso de inconformidad es de diez días hábiles, contados a partir del

siguiente día al que surta efectos la notificación de la Resolución o Acuerdo que se recurra.

**IX** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 239, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, las notificaciones personales que se realicen en el Procedimiento Disciplinario surtirán sus efectos a partir del día hábil siguiente al día en que se hayan realizado.

**X** Que el artículo 237 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone lo siguiente:

“ (...)

*Las actuaciones y diligencias del procedimiento disciplinario, se practicarán en días y horas hábiles.*

*Para efectos del presente Título, aún en proceso electoral, serán días hábiles todos los del año, excepto sábados, domingos, días de descanso obligatorio y los periodos de vacaciones que determine el Instituto; asimismo, serán horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas.*

(...)”

**XI** Que la notificación realizada al C. Sergio Perea Ibarra surtió efectos legales el día 23 de mayo de 2016, por lo que el periodo para interponer el recurso inconformidad transcurrió del día 24 de mayo al 06 de junio del mismo año.

**XII** Que lo anterior permite a esta autoridad arribar a la conclusión de que, al haberse presentado el escrito inconformidad el día 09 de junio de 2016 el Recurso fue presentado en forma extemporánea y, por tanto, debe desecharse de plano, tal y como lo establece el artículo 287 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, mismo que se cita a continuación para mayor referencia:

“ (...)

*Artículo 287. El recurso se desechará cuando se presente fuera del plazo que establece este Estatuto para interponerlo.*

(...)”

- XIII** Que con fundamento en el artículo 292 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el órgano que substancie el recurso deberá dictar Auto en el que se admita o deseche el recurso.
- XIV** Que toda vez que el Recurso de Inconformidad fue interpuesto por el C. Sergio Perea Ibarra fuera del plazo establecido, se procede dictar Auto de Desechamiento.

Con fundamento en los artículos 51, párrafo 1, inciso o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 292 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva.

## **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Se desecha de plano el Recurso de Inconformidad promovido por el C. Sergio Perea Ibarra, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Chihuahua, por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el presente Auto.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al C. Sergio Perea Ibarra, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, ubicado Edificio 7950, de la Av. Manuel Gómez Morín, entre las calles Pedro Rosales de León y Camperos, Col. Adición Campestre, C.P. 32530, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

**TERCERO.-** Para los efectos legales procedentes, hágase del conocimiento del presente Acuerdo a las siguientes Autoridades: Consejero Presidente, consejeros electorales integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional; Contralor General, directores ejecutivos del Servicio Profesional Electoral Nacional y de Administración, a los Vocales Ejecutivos de la Junta Local y de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Chihuahua, así como a la Dirección Jurídica del Instituto.

**CUARTO.-** Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

El presente Auto de Desechamiento fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 26 de septiembre de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**